



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739 
FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que en el expediente reposa Concepto Técnico de fecha 09 de septiembre de 2015, en atención a la denuncia presentada 03 de septiembre de 2015, por parte de la Personería Municipal de Santa Ana, sobre la construcción en un terreno dentro de la ronda hídrica de la **Ciénaga de Jaraba** en el sector conocido como **Callejón Burro Viejo**.

En el Concepto se señala que los días 03 y 08 de septiembre de 2015, se realizó visita de inspección ocular con el fin de verificar los hechos denunciados por parte de la Personería del Municipio de Santa Ana.

Que en la visita se pudo verificar que el señor **NELSON GNECCO**, subcontrato las actividades de descapote y que además se encontraba realizando obras de construcción en un predio colindante con la **Ciénaga Jaraba** del Municipio de Santa Ana, que la anterior información fue suministrada por uno de los trabajadores de la construcción.

Que en la zona donde se viene realizando la construcción, es el sector denominado como **Callejón Burro Viejo**, y se encuentra sobre una de las franjas de la **Ciénaga de Jaraba**. Se afirma dentro del Informe, que para realización de estas actividades se utilizaron aproximadamente **3 hectáreas** de tierra.

Que en este sitio se realizó el descapote del terreno donde se vio afectado el material cobertura vegetal y arbustivo (**rastrojo, pastos naturales, maleza, etc**), se anota que no se presentó la tala de ningún árbol, pero que dicha actividad se realizó sobre área específica que hace parte de la ronda hídrica de la **Ciénaga Jaraba**.

Que el sitio de trabajo se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas: **O: 09°20,15.0, N: 74° 33,10.1**. Que para adelantar los trabajos de adecuación de lote para la obra de construcción y descapote no se adelantó ningún tipo de trámite ante la Corporación, como es el caso de la respectiva ocupación de cauce.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739 -

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

En el Informe se establece, que se reconoce como ronda o ronda hidráulica a la franja paralela a la línea paralela del cauce y de los cuerpos de aguas natural o artificial, la cual tiene hasta 30 metros de ancho a cada lado de la margen.

Que estos espacios deben de gozar de especial protección, por cuanto los espejos de aguas lenticos y la zona de ronda, en este caso de la **Ciénaga de Jaraba**, *"actúan como corredor de biodiversidad, retenedores de sedimentos, barreras naturales protectoras y reguladora de los cauces del agua que se almacena o escurren libremente por su cauces"*.

Que no obstante, esta franja ha sido desconocida en la zona de la Ciénaga, y se modificó la vegetación nativa y protectora, y se evidencia la construcción de obras por parte de los propietarios.

En el informe se recomendó, ordenar suspender los trabajos de construcción que se venían realizando hasta que se justificara, por qué se escogió este sitio, y se adelante todos los trámites ante la Corporación, como son el permiso de ocupación de cauce acompañado de todos los soportes técnicos necesarios.

Que adicionalmente se deberán presentar los estudios técnicos relacionados con el manejo ambiental, que se le dará a las aguas residuales en el caso que se generen y los residuos sólidos que se generan, tanto en la construcción, como la puesta en marcha del proyecto que se está construyendo y las medidas de manejo que demuestre que no se afectara la **Ciénaga de Jaraba**.

Mediante resolución N° 2781 del 28 de septiembre de 2015, se dispuso imponer al señor **NELSON GNECCO**, la medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades de construcción y descapote en el sector del **Callejón del Burro Viejo**, predio colindante a la **Ciénaga Jaraba**, en el Municipio de Santa Ana, por no contar con los debidos permisos o autorización por parte la Corporación, en consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordenó el inicio del proceso sancionatorio en contra del señor **NELSON GNECCO**, por las presuntas infracciones a la norma de protección y de los recursos naturales renovables de conformidad con la parte motiva de dicho Acto Administrativo. En el mismo Acto administrativo se tomaron otras disposiciones.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739-2018
FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

La anterior resolución fue notificada el 19 de noviembre de 2015, al señor **NELSON GNECCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.711.194, y a quien se le hizo entrega de una copia de la resolución N° 2781 del 28 de septiembre de 2015, como consta en la constancia de notificación personal.

Que mediante auto 1566 del 30 de noviembre de 2015, se dispuso admitir la solicitud presentada por la señora **SANDRA M. LOPEZ T.**, de acuerdo a lo contenido en la parte motiva de dicho acto administrativo, la anterior solicitud fue remitida al Ecosistema Humedales del Sur, con el fin de que realizara una visita de inspección técnica, con el propósito de verificar el estado en que se encuentra los recursos naturales de la **Ciénaga de Jaraba**, específicamente en el sector del **Callejón del Burro**, y si se encontraban realizando infracciones ambientales en el sector, así como los presuntos infractores, identificarlos plenamente, indicando el lugar de su residencia para efectos de notificación, determinando si se encuentra actuando amparados en una eximentes de responsabilidad o por el contrario su conducta tipifica un atenuante de responsabilidad.

En el Concepto Técnico de fecha 24 de febrero de 2016 se expresa, que en atención a la denuncia radicado en esta Corporación con el consecutivo 8798 del 19 de noviembre de 2015, por parte la señora **SANDRA M. LÓPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.692.739, por la ocupación indebida de la ronda hidráulica de la **Ciénaga de Jaraba**, por un grupo de propietario.

El día 19 de febrero de 2016, se realizó visita conjunta con funcionario del Ecosistema Humedales, la cual se llevó a cabo en el sector **Callejón del Burro**, área colindante con la **Ciénaga de Jaraba**.

Que en la visita se pudo observar un cercado que divide el Callejón con un área de playones, dentro del área localizada en las coordenadas aproximadas, **Latitud = 9°20'10.59** al norte del ecuador y **Longitud = 74°33'10.26** al Oeste de Greenwich, se realizó una construcción tipo palafito, con una estructura en círculo y ochos columnas, todo realizado en madera, la cual cuenta con un muelle de acceso, lo cual indicaba que se preparaba el terreno para afrontar los periodos lluviosos a través de la característica de la construcción,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

la base de lo que sería construcción (piso), lo cual se encuentra levantada a un metro del terreno.

Que la característica del suelo del área cercada obedece a terrenos inundable, donde se observó, por parte del funcionario nuevamente (después de descapote) la colonización de vegetación acuática combinada con terreno.

Que en mes de noviembre de 2015, funcionarios del Ecosistema del Sur, realizaron visita al mismo sector, donde se pudo observar una limpieza y descapote del área objeto de la denuncia, que el anterior descapote fue realizado con maquinaria tipo Bulldozer y/o Retroexcavadora (esto por las huellas estampadas en el terreno).

Que una vez en terreno, se puede concluir con toda certeza que la construcción referenciada, se encuentra no en una zona de Ronda Hidráulica o franja protectora, sino dentro del espejo de agua. Que las razones que explican que para esa fecha (fecha del Informe), se encontrara, obedecía a la sequía experimentada en los niveles del Rio Magdalena el cual a través del Caño de Jaraba, realiza las operaciones de flujo y reflujos con la Ciénaga de Jaraba, esto aunado a las escasas precipitaciones presentadas en los últimos años.

Que en la misma visita se identificó una cerca de alambre púas, en apariencia reciente, que no se encontraba en las exposiciones tomadas en el año 2015. Que se evidencia el cercado de áreas inundables. En las imágenes del año 2015, no se observa las construcciones referenciadas. Que en la visita fue imposible identificar al posible infractor.

Que el área objeto de la denuncia se encuentra localizada en jurisdicción del **Municipio de Santa Ana**, en el Departamento del Magdalena. La **Ciénaga de Jaraba**, hace parte del complejo humedales localizados en el sur del Departamento (ecorregión de la depresión Momposina), posee conexión con el Rio Magdalena (Brazo de Mompos) a través del **Caño de Jaraba**.

Que el **Caño Jaraba**, presenta alta sedimentación y penetración de vegetación terrestre al cauce, que complementado con el prolongado periodo de sequía que afronta el país y la



1700-45

RESOLUCIÓN: 3739

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

región, contribuyendo de manera directa y dramática en la reducción de los espejos de aguas.

Que la problemática de dicha Ciénaga ha sido plenamente identificada por los habitantes del sector y ha sido plasmada en varios documentos, entre otros, en el Plan de Manejo Integral de los Humedales, Subregión Depresión Momposina y Cuenca del Sinú, Que en este documento se resume la percepción de la población, la problemática la cual se resume así;

1. Ciénaga altamente sedimentada.
2. Pérdida del recurso pesquero.
3. Deforestación casi total de las orillas de la Ciénaga .
4. Tala de bosque para uso doméstico, (leña, construcción de casas, corrales y cercas).
5. Presenta poco espejo de agua.
6. Pesca ilícita.

Que en el mismo documento se identifica la problemática así:

1. Que la construcción de un carretable, alteró la dinámica hídrica de esta Ciénaga quedando totalmente aislada, la cual solo recibe agua de escorrentía cuando los niveles del río alcanza la cota máxima.
2. Que el caño que alimenta la Ciénaga se encuentra taponado en varios sectores, deforestado, sedimentado y seco, incluso colonizado por la vegetación terrestre.
3. Tala indiscriminada, que es una Ciénaga que queda muy cerca de la zona urbana y de barrios marginales, que utiliza leña como elemento para cocinar, también las utilizan para el cercado de las casas y en algunos casos para la construcción de vivienda.
4. Que la Ciénaga por su cercanía con la zona urbana se ha convertido en un botadero público de basura.

Que en la visita se tiene, que el cuerpo de agua de la **Ciénaga de Jaraba**, se encuentra ocupado por una construcción tipo palafito, estructura en forma circular hecha de madera,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

manera que se le reconozca y notifique todo lo respectivo a la resolución 2781 del 28 de septiembre del 2015.

En los hechos de la petición manifiesta, que la señora **BETTY MASSON LOPEZ**, quien coloco la queja ante la Corporación, no tuvo la personalidad de reconocer que ella es quien se esta adjudicando la propiedad de gran parte de la ronda hídrica de la **Ciénaga de Jaraba**, en el sector conocido como **Callejón del Burro Viejo**, en el Municipio de **Santa Ana Magdalena**.

Que fue la señora **BETTY MASSON LOPEZ**, quien personalmente se dirigió a su casa a decirle que no podía construir el muelle dentro de su supuesta propiedad, y que la señora **MASSON**, fue quien estableció una posesión con un cercado, una vivienda, cuidaderos y una explotación agrícola en el predio que pertenece a la ronda hídrica, dejando dentro de su cercado la iniciación del muelle, la cual no reconoce porque según escritura públicas el predio de su propiedad es lindero con la Ciénaga y no con la señora **MASSON**.

Que los propietarios de fincas aledañas a la **Ciénaga de Jaraba**, vienen apropiándose del espacio público, en relación con la zona hidráulica, cita las siguientes normatividad Decreto 2811 de 1974, artículo 83 del Decreto 1541 del 1978, Decreto 1504 de 1998.

Que reconocen haber iniciado la construcción de un muelle en madera de utilidad pública para poder disfrutar y cuidar esa hermosa Ciénaga sin el respectivo permiso ante ustedes, y una vez ordenada la suspensión de la obra fue acatado dicha disposición.

Solicita que se ordene a la Alcaldesa del Municipio de **Santa Ana Magdalena**, conjuntamente con el personero Municipal y Corpamag, que ejecute para efecto de la aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974. Expresa que cuando pretendan titular tierras aledañas a Ciénaga, ríos, lagos procederá, conjuntamente con Corpamag, a delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la situación.

Que las franjas aledañas a los ríos y quebradas y sus zonas de ronda, son de carácter público y que por ende constituyen espacios públicos, cuya protección, recuperación y



1700-45

RESOLUCIÓN: 37 39-2018
FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

vigilancia corresponde al Estado, que compete a los municipios impedir su invasión u ocupación.

Que acude al despacho para que judicialmente se les proteja a la comunidad de **Santa Ana, Vereda de Tapia y Jaraba**, y sus alrededores el derecho colectivo relacionado con el goce de la Ronda Hídrica de la **Ciénaga de Jaraba**, apropiada por los propietarios de fincas aledañas a dicha Ciénaga.

Mediante auto 179 del 23 de febrero de 2017, dispuso admitir la solicitud remitida por la señora **SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO**, de acuerdo a lo contenido en la parte motiva de dicho Acto Administrativo, se ordenó remitir la anterior solicitud admitida, con el propósito que se surtan todas las actuaciones administrativa y se aporten todas las pruebas que demuestren los hechos expuestos en la parte motiva del presente proveído, así como copia del presente Acto Administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que en el Concepto Técnico del 15 de Junio de 2017, se manifiesta, que el 6 de junio de 2017, se realizó visita de control y seguimiento al sector denominado como **Callejón del Burro Viejo** en el Municipio de **Santa Ana Magdalena**, con el fin de verificar la situación actual del lote ubicado en la ronda hídrica de la **Ciénaga de Jaraba**, con la ubicación geográficas Lote en ronda Hídrica $9^{\circ} 20' 13.20'' N 74^{\circ} 33' 12.70'' O$, como se observa en la imagen satelital de Google Earth.

En los registros fotográficos obrante en el Informe Técnico se expresa:

1. Recuperación y colonización de flora combinada y subacuática característica de los Ecosistemas cenagosos, presentes en las ecorregión del sur del Departamento del Magdalena, que se evidencia en la fotografía la recuperación vegetal del predio, en el que se puede observar flora combinada, donde denomina pasto, maleza y otro tipo de plantas propias del Ecosistema de la Ciénaga .
2. Recuperación del espejo de agua de la Ciénaga , que en la imagen se puede evidenciar como la Ciénaga ha comenzado su espacio y ampliar su espejo de



1700-45

RESOLUCIÓN: 3739

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

agua, que una de las razones para esta situación es la disminución del fuerte verano que asolaba la región producto del fenómeno de niño, además que también se ha producido precipitaciones favoreciendo las condiciones hídricas de la Ciénaga.

3. Que en la visita se encontró que el camino conocido como **Callejón de Burro Viejo**, justo donde inicia una cerca de cerramiento del lote que presuntamente es propiedad de la señora **BETTY MASSON LÓPEZ**, estaba completamente inundado por la ampliación del espejo de agua, lo que indica que esta zona pertenece a la Zona inundable de la **Ciénaga de Jaraba**. Que la fotografía muestra como el camino conocido como el **Callejón del Burro**, quedó completamente inundado por la recuperación del espejo de agua de la **Ciénaga**.
4. Que en la zona donde se realizó la visita técnica se encontró un cerramiento realizado en cerca con trozos de madera y alambre de púa, que este cerramiento es justo donde se encontraba donde se encontraba la construcción tipo palafito, de una estructura de forma circular hecha en madera. Que se localizó el establecimiento de una cerca en alambre púas, cuyo propósito aparente es realizar separación del área inundable de la **Ciénaga de Jaraba**, que este espejo ha recuperado su niveles de agua, ya que anteriormente se encontraba disminuido por razones naturales y otras variables antrópicas.
5. Que en la visita realizada el día 06 de junio 2017, también se logró establecer que el Ecosistema ha iniciado su restauración, lo cual se manifiesta a través de la presencia de flora y los aumento de los niveles de agua, que tampoco se evidencio la construcción por lo cual se inició el proceso sancionatorio.
6. Que se evidencia la restauración ecológica de la zona, que se puede establecer que los trabajos que se realizaron como el descapote y el montaje de la estructura si generaron un impacto negativo en el área de influencia de la Ciénaga, que la medida de iniciar un proceso sancionatorio fue acertada en su momento.

Por último se señala en el Concepto Técnico, que la zona donde se realizó la visita técnica, se encontró un cerramiento realizado en cerca con trozos de madera y alambre púa, que el propósito del cerramiento es aparentemente realizar separación del área inundable de la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739

FECHA: 17 SET. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO”

que la base de la estructura se encuentra aproximadamente a un metro del terreno, lo cual evidencio de manera clara que se trata de un área inundable, que la estructura posee ocho columnas en madera y un muelle de acceso a esta, que la estructura se encuentra localizada en las coordenadas aproximadas de **latitud = 9°20'10.59** al Norte del ecuador y **Longitud = 74°33'10.26** al Oeste de Greenwich (Datum WgS84).

Que de igual manera se localizó el establecimiento de una carca en alambre de púas, cuyo propósito aparente es realizar separación del área inundable de la **Ciénaga de Jaraba**.

Que este espejo de agua se encuentra en la actualidad disminuido por razones naturales y otras variables antrópicas. Que entre las condiciones naturales se puede identificar los bajos niveles que presenta el río Magdalena (Brazo de Mompo), alta carga de sedimento proveniente de la cuenca del río Magdalena (en la parte alta coexistencia variable naturales y antrópicas), y las escasas precipitaciones presentadas durante los últimos años y lo que va recorrido del presente año. Que las causas antrópicas obedecen a la deforestación presente en el área.

Que al momento de la visita no se pudo identificar a los presuntos responsable tanto del establecimiento de la carca de alambre de púas, así como la estructura para la construcción de un Bohío.

Se recomienda exhortar a la alcaldía municipal de Santa Ana, para que realice el restablecimiento de los bienes de uso público, que de igual manera se deben realizar visitas de control y seguimiento por funcionario del Ecosistema, con la finalidad que no se agrave el problema.

Mediante derecho de petición presentado por la señor **SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO** manifiesta que es propietaria de un predio aledaño a la **Ciénaga de Jaraba** en el sector conocido como el **Callejón del Burro Viejo** en el Municipio de **Santa Ana Magdalena**, identificada con la matrícula inmobiliaria número **226-51542**, en que solicitó corregir la resolución N° **2781** del 28 de septiembre del 2015, con los documentos anexos, como Escritura Pública y certificado de Libertad y tradición, donde pretende demostrar que el predio es de su propiedad y no del señor **NELSON GNECCO CERCHIARO**, de igual



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN:

3739

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

Ciénaga de Jaraba. Que este espejo ha recuperado su nivel agua, ya que anteriormente se encontraba disminuido por razones naturales y otras variables antrópicas. Que dicha cerca se encuentra junto donde se encontraba la construcción tipo palafito, de una estructura tipo circular hecha en madera, que por lo tanto se recomienda solicitar a la Alcaldía Municipal o a la autoridad competente que se revise la propiedad de dicho predio y que se acredite a través de algún acto administrativo la propiedad del mismo.

Que si las personas que presuntamente son propietario del lote no logran demostrar que este lote es de su propiedad, se exhorte a la Alcaldía Municipal de Santa Ana, para que realice el restablecimiento de los bienes de uso públicos.

Realizar la visita de control y seguimiento de tal forma que no se agudice el problema.

Se aclara en el anterior Concepto Técnico, que la persona que realizó la infracción ambiental de ocupación de cauce mediante la construcción de una cabaña tipo palafito en zona inundable, que además del descapote de la flora nativa del ecosistema de la **Ciénaga de Jaraba**, fue la señora **SANDRA MERCEDES LÓPEZ FIERRO**, la cual también manifestó que notificada del proceso sancionatorio inmediatamente suspendería las actividades que afectan el ambiente.

Que dentro del presente informe también se tuvo en cuenta las recomendaciones realizadas por la subdirección de gestión ambiental a través del Profesional Especializado.

COMPETENCIA

Que esta Corporación tiene la competencia funcional y territorial para ejercer la facultad sancionatoria ambiental, en los términos del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, investigando y sancionando los hechos constitutivos de infracciones ambientales que se configuran a partir de la descripción del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y en la cual se encuentra como tal la presunta comisión de daños al medio ambiente, paisaje o recursos naturales, para lo cual deberá establecerse los elementos estructurales de la responsabilidad civil según así lo preceptúa dicha norma.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739 - 17 SET. 2018

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia expresamente establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que en Colombia la legislación desde el año 1991, integra la obligación del Estado y de las personas para proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como garantizar el Derecho a gozar de un ambiente sano. Especificando para ello el deber de la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y así prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la protección del medio ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de crear entidades como el Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y los Departamentos Administrativos Distritales, como organismos rectores de la gestión ambiental y de los recursos naturales, a los cuales les corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definidos en la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que por su parte, la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 1° la:

"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que el artículo 4° de la misma Ley 1333 de 2009, sabiamente establece las:

"Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador (57) (5) 4211395 – 4213069 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

RESOLUCIÓN 3739 

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición.

Que en virtud a lo anterior, se observa que en atención a la denuncia presentada por parte de la Personería Municipal de Santa Ana, sobre la construcción en un terreno dentro de la ronda hídrica de la **Ciénaga de Jaraba** en el sector conocido como **Callejón Burro Viejo**, se realizó una visita al lugar de los hechos y se emitió el Concepto Técnico de fecha 09 de septiembre de 2015, en el que se estableció, que el señor **NELSON GNECCO**, subcontrato las actividades de descapote y que además se encontraba realizando obras de construcción en un predio colindante con la **Ciénaga Jaraba** del Municipio de Santa Ana, que la anterior información fue suministrada por uno de los trabajadores de la construcción.

Que en la zona donde se realizó la construcción, es el sector denominado como **Callejón Burro Viejo**, y se encuentra sobre una de las franjas de la **Ciénaga de Jaraba**, que para realización de estas actividades se utilizaron aproximadamente **3 hectáreas** de tierra.

Que en este sitio se realizó el descapote del terreno donde se vio afectado el material cobertura vegetal y arbustivo (**rastrojo, pastos naturales, maleza, etc**), se anota que no se presentó la tala de ningún árbol, pero que dicha actividad se realizó sobre área específica que hace parte de la ronda hídrica de la **Ciénaga Jaraba**.

Que el sitio de trabajo se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas: **O: 09°20,15.0, N: 74° 33,10.1**. Que para adelantar los trabajos de adecuación de lote para la obra de construcción y descapote no se adelantó ningún tipo de trámite ante la Corporación, como es el caso de la respectiva ocupación de cauce.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739 - 408

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

Mediante resolución N° 2781 del 28 de septiembre de 2015, se dispuso imponer al señor **NELSON GNECCO**, la medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades de construcción y descapote en el sector del **Callejón del Burro Viejo**, predio colindante a la **Ciénaga Jaraba**, en el Municipio de Santa Ana, por no contar con los debidos permisos o autorización por parte la Corporación, como consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordenó el inicio del proceso sancionatorio en contra del señor **NELSON GNECCO**, por la presuntas infracciones a la norma de protección y de los recursos naturales renovables de conformidad con la parte motiva de dicho Acto Administrativo.

Que mediante auto **1566** del 30 de noviembre de 2015, se dispuso admitir la solicitud presentada por la señora **SANDRA M. LOPEZ T.**, de acuerdo a lo contenido en la parte motiva de dicho acto administrativo, la anterior solicitud fue remitida al Ecosistema Humedales del Sur, con el fin de que realizara una visita de inspección técnica, con el propósito de verificar el estado en que se encontraba los recursos naturales de la **Ciénaga de Jaraba**, específicamente en el sector del **Callejón del Burro**, así mismo establecer si se encontraban realizando infracciones ambientales en el sector, y establecer a los presuntos infractores, identificándolo plenamente, indicando el lugar de su residencia para efectos de notificación, determinando si se encuentra actuando amparados en una eximentes de responsabilidad o por el contrario su conducta tipifica un atenuante de responsabilidad.

El día 19 de febrero de 2016, se realizó visita conjunta con funcionario del Ecosistema Humedales, la cual se llevó a cabo en el sector **Callejón del Burro**, área colindante con la **Ciénaga de Jaraba**, en atención denuncia presentada por señora **SANDRA M. LÓPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.692.739, por la ocupación indebida de la ronda hidráulica de la **Ciénaga de Jaraba**, por un grupo de propietario. Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico de fecha 24 de febrero de 2016, en el que expresa, que en la visita se pudo observar un cercado que divide el Callejón con un área de playones, dentro del área localizada en las coordenadas aproximadas, **Latitud = 9°20'10.59** al norte del ecuador y **Longitud = 74°33'10.26** al Oeste de Greenwich, se realizó una construcción tipo palafito, con una estructura en círculo y ochos columnas, todo realizado en madera, la cual cuenta con un muelle de acceso, lo cual indicaba que se preparaba el terreno para afrontar los periodos lluviosos a través de la característica de la

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co - email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-45

RESOLUCIÓN: 37 3.9
FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

construcción, la base de lo que sería construcción (piso), lo cual se encuentra levantada a un metro del terreno.

Que la característica del suelo del área cercada obedece a terrenos inundable, donde se observó, por parte del funcionario nuevamente (después de descapote) la colonización de vegetación acuática combinada con terreno.

Que en mes de noviembre de 2015, funcionarios del Ecosistema del Sur, realizaron visita al mismo sector, donde se pudo observar una limpieza y descapote del área objeto de la denuncia, que el anterior descapote fue realizado con maquinaria tipo Bulldozer y/o Retroexcavadora (esto por las huellas estampadas en el terreno).

Que una vez en terreno, se puede concluir con toda certeza que la construcción referenciada, se encuentra no en una zona de Ronda Hidráulica o franja protectora, sino dentro del espejo de agua. Que las razones que explican que para esa fecha (fecha del informe), se encontrara, obedecía a la sequía experimentada en los niveles del Rio Magdalena el cual a través del **Caño de Jaraba**, realiza las operaciones de flujo y reflujos con la **Ciénaga de Jaraba**, esto aunado a las escasas precipitaciones presentadas en los últimos años.

Que en la misma visita se identificó una cerca de alambre púas, en apariencia reciente, que no se encontraba en las exposiciones tomadas en el año 2015. Que se evidencia el cercado de áreas inundables. En las imágenes del año 2015, no se observa las construcciones referenciadas. Que en la visita fue imposible identificar al posible infractor.

mediante derecho de petición presentado por la señor **SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO**, y recepcionado en esta Corporación con el radicado N° 0827, del 06 de febrero de 2017, manifiesta que es propietaria de un predio aledaño a la **Ciénaga de Jaraba** en el sector conocido como el **Callejón del Burro Viejo** en el Municipio de **Santa Ana Magdalena**, identificada con la matricula inmobiliaria número **226-51542**, en que solicitó corregir la resolución N° 2781 del 28 de septiembre del 2015, con los documentos anexos, como Escritura Pública y certificado de Libertad y tradición, donde pretende demostrar que el predio es de su propiedad y no del señor **NELSON GNECCO CERCHIARO**, de igual



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739-18

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

manera que se le reconozca y notifique todo lo respectivo a la resolución 2781 del 28 de septiembre del 2015.

En los hechos de la petición manifiesta, que la señora **BETTY MASSON LOPEZ**, quien coloco la queja ante la Corporación, no tuvo la personalidad de reconocer que ella es quien se está adjudicando la propiedad de gran parte de la ronda hídrica de la **Ciénaga de Jaraba**, en el sector conocido como **Callejón del Burro Viejo**, en el Municipio de **Santa Ana Magdalena**.

Que fue la señora **BETTY MASSON LOPEZ**, quien personalmente se dirigió a su casa a decirle que no podía construir el muelle dentro de su supuesta propiedad, y que la señora **MASSON**, fue quien estableció una posesión con un cercado, una vivienda, cuidaderos y una explotación agrícola en el predio que pertenece a la ronda hídrica, dejando dentro de su cercado la iniciación del muelle, la cual no reconoce porque según escritura públicas el predio de su propiedad es lindero con la Ciénaga y no con la señora **MASSON**.

En el Concepto Técnico del 15 de Junio de 2017, de acuerdo a la visita de control y seguimiento realizada el 6 de junio de 2017, al sector denominado como **Callejón del Burro Viejo** en el Municipio de **Santa Ana Magdalena**, con el fin de verificar la situación del lote ubicado en la ronda hídrica de la **Ciénaga de Jaraba**, con la ubicación geográficas **Lote en ronda Hídrica 9° 20'13.20" N 74° 33'12.70" O**.

Se manifiesta que la zona donde se realizó la visita técnica, se encontró un cerramiento realizado en cerca con trozos de madera y alambre púa, que el propósito del cerramiento es aparentemente realizar separación del área inundable de la **Ciénaga de Jaraba**. Que este espejo ha recuperado su nivel agua, ya que anteriormente se encontraba disminuido por razones naturales y otras variables antrópicas.

Que dicha cerca se encuentra junto donde se encontraba la construcción tipo palafito, de una estructura tipo circular hecha en madera, que por lo tanto se recomienda solicitar a la **Alcaldía Municipal** o a la autoridad competente que se revise la propiedad de dicho predio y que se acredite a través de algún acto administrativo la propiedad del mismo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

Que si las personas que presuntamente son propietario del lote no logran demostrar que este lote es de su propiedad, se exhorte a la Alcaldía Municipal de Santa Ana, para que realice el restablecimiento de los bienes de uso públicos.

En dicho Concepto Técnico, se aclara, que la persona que realizó la infracción ambiental de ocupación de cauce mediante, como es la construcción de una cabaña tipo palafito en zona inundable, que además del descapote de la flora nativa del ecosistema de la **Ciénaga de Jaraba**, fue la señora **SANDRA MERCEDES LÓPEZ FIERRO**, la cual también manifestó que notificada del proceso sancionatorio inmediatamente suspendería las actividades que afectan el ambiente.

Es por ello que de acuerdo a lo anterior, y en vista que señora **SANDRA MERCEDES LÓPEZ FIERRO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.692.739, manifestó en el derecho de petición 06 de febrero de 2017 y radicado en esta Corporación con el radicado N° 0827, ser la propietaria de un predio aledaño a la **Ciénaga de Jaraba** en el sector conocido como el **Callejón del Burro Viejo** en el Municipio de **Santa Ana Magdalena**, identificada con la matrícula inmobiliaria número **226-51542**.

De igual manera solicitó corregir la resolución N° 2781 del 28 de septiembre del 2015, con los documentos anexos, como Escritura Pública y certificado de Libertad y tradición, donde pretende demostrar que el predio es de su propiedad y no del señor **NELSON GNECCO CERCHIARO**, de igual manera que se le reconozca y notifique todo lo respectivo a la resolución 2781 del 28 de septiembre del 2015.

Que de conformidad con lo anterior, la figura de la Cesación de procedimiento sancionatorio emanado en la Ley 1333 de 2009, es una institución eminentemente administrativa cuya finalidad es lograr que los actos administrativos ejecutoriados puedan ser cesados y/o revocados a causa de alguna de las causales descritas en el artículo Noveno 9 de la antes mencionada Ley. Además, es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite a la administración modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 373,9 
FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

Que para el caso concreto, es dable acceder a cesación de procedimiento sancionatorio fundado en los numerales 4o y 3o del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, "Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor- Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

Dichas causales se encuentran totalmente probadas en el expediente 4455, toda vez que la señora **SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO**, manifestó a través de derecho de petición, que es propietaria de un predio aledaño a la **Ciénaga de Jaraba** en el sector conocido como el **Callejón del Burro Viejo** en el Municipio de **Santa Ana Magdalena**, identificada con la matrícula inmobiliaria número **226-51542**, de igual manera reconoce haber iniciado la construcción de un muelle en madera de utilidad pública para poder disfrutar y cuidar esa hermosa Ciénaga sin el respectivo permiso ante ustedes, y una vez ordenada la suspensión de la obra fue acatado dicha disposición.

Que visto lo anterior, se procederá a cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante resolución N° 2781, del 28 de septiembre de 2015, iniciado contra el señor **NELSON GNECCO** y en consecuencia se ordenara, el inicio de proceso sancionatorio en contra de la señora **SANDRA MERCEDES LÓPEZ FIERRO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.692.739, por el descapote de aproximadamente **3 hectáreas de tierra**, en el sector del **Callejón del Burro**, área colindante con la **Ciénaga de Jaraba**, la cual fue realizada con maquinaria tipo Bulldozer y/o retroexcavadora (esto por las huellas estampadas en el terreno), donde se vio afectado el material de cobertura vegetal y arbustivo (rastros, pastos naturales, maleza etc), donde no se presentó la tala de ningún árbol, y donde se construyéndose dentro del espejo de agua en las coordenadas aproximadamente en la latitud = 9° 20' 10.59" al norte del ecuador y longitud = 74°33' 10.26 al Oeste Greenwich, se realizó una construcción tipo palafito, con una estructura en círculo y ocho columnas, realizado en madera, la cual contaba con un muelle de acceso.

Que después de realizar el respectivo análisis de la normatividad vigente y de los hechos descritos, Corpamag considera procedente ordenar la cesación del proceso sancionatorio ambiental seguido contra el señor **NELSON GNECCO**, ya que no existen medios de prueba que permitan determinar, más allá de toda duda razonable la responsabilidad y/o autoría de la infracción ambiental, y en consecuencia se ordenara, el inicio de proceso



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

sancionatorio en contra de la señora **SANDRA MERCEDES LÓPEZ FIERRO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.692.739. Así como exhortar al Municipio de Santa Ana, para que realice el restablecimiento de los bienes de uso público.

De igual manera se remitirá al Ecosistema Humedales del Sur, para que realice una visita de inspección técnica, con el propósito de verificar el estado en que se encuentran los recursos naturales de la **Ciénaga de Jaraba**, específicamente en el sector del **Callejón del Burro**, con la finalidad si se evidencia algún tipo de infracciones ambientales en el sector, y establecer los sitios y los presuntos responsables identificándolos plenamente, indicando el lugar de residencia para efectos de notificación, se debe determinar si se encuentran actuando bajo el amparo de una eximente de responsabilidad o por si el contrario su conducta tipifica un atenuante de responsabilidad.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en aplicación de la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CESAR EL PROCEDIMIENTO sancionatorio ambiental iniciado dentro del expediente No. **4455** contra el señor **NELSON GNECCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO:- INICIAR PROCESO SANCIONATORIO contra la señora **SANDRA MERCEDES LÓPEZ FIERRO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.692.739, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739 
FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

ARTICULO TERCERO:- Notifíquese al señor **NELSON GNECCO** y a la señora **SANDRA MERCEDES LÓPEZ FIERRO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.692.739 o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO:- Exhortar al Municipio de Santa Ana, para que realice el restablecimiento de los bienes de uso público.

ARTICULO QUINTO:- Remítase al Ecosistema Humedales del Sur, para que realice una visita de inspección técnica, con el propósito de verificar el estado en que se encuentran los recursos naturales de la **Ciénaga de Jaraba**, específicamente en el sector del **Callejón del Burro**, con la finalidad si se evidencia algún tipo de infracciones ambientales en el sector, y establecer los sitios y los presuntos responsables identificándolos plenamente, indicando el lugar de residencia para efectos de notificación, se debe determinar si se encuentran actuando bajo el amparo de una eximente de responsabilidad o por si el contrario su conducta tipifica un atenuante de responsabilidad.

ARTICULO SEXTO.- Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; a la señora PROCURADORA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, al Comandante de Policía Nacional del Magdalena, y a la Fiscalía 45 Seccional de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

ARTICULO SEPTIMO:- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Caracas

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: *[Signature]*
Elaboró: Wilson C.
Revisó: Andres M.
Revisó Sara D.
Expediente: 4455

03 OCT 2018

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor Sandra Mercedes Lopez Fierro Quien exhibió la C.C. No. 49.692.739 expedida en Agustin Codazzi en calidad de Infractora de la Norma Ambiental En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. 3739 de Septiembre 17 de _____ 2018.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO 49692739



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3739

FECHA: 17 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL APERTURADO CONTRA EL SEÑOR NELSON GNECCO Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA SANDRA MERCEDES LOPEZ FIERRO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 03 OCT 2018 () del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el contenido del presente provecto al señor Nelson Segundo Gnecco Cepeda quien exhibió la C.C. No. 12.71.194 expedida en VALENUPAR en calidad de Intelecto de la Unión Ambiental. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. 3744 de Sept. 17 de _____ 2018.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO